

EMERGENCIA NACIONAL, PANDEMIA COVID-19 INSUMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

En el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19, la Unión Nacional de Gobiernos Locales en coordinación con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal ponemos a disposición información de utilidad a la hora de formular acuerdos municipales para respaldar los lineamientos del Ministerio de Salud. Como parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, las municipalidades son actores críticos en la atención de emergencias.

A continuación, consignamos una serie de normas, a manera de considerandos, que respaldan las actuaciones que emprenden las municipalidades en el marco de la emergencia y posibles acuerdos que podrían tomar los concejos municipales en consecuencia, sea en conjunto o individualmente cada acuerdo.

Naturalmente, la valoración de los acuerdos a tomar constituye un ejercicio de autonomía de cada gobierno local, pero debe reconocerse el estado de necesidad y urgencia que implica la declaratoria de emergencia.

CONSIDERANDOS:

1. Que con fundamento en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la vida humana es inviolable, el Estado tiene el deber de procurar el mayor bienestar y de resguardar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Que los artículos 1, 3, 10, 29, 31, 33 y 34 de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, que regula la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de emergencia, norman las condiciones en las cuales se declara un “estado de necesidad y urgencia”, define sus efectos, obliga a la coordinación institucional en su atención y permite excepciones a los procesos ordinarios de administración y disposición de fondos y bienes públicos, así como la facultad de imponer restricciones temporales.
3. Que los artículos 341, 348, 355, 356, 363, 364, 365 y 367 de la Ley N° 5395, Ley General de la Salud, de 30 de octubre de 1973, establecen la jurisdicción y atribuciones del Ministerio de Salud de tomar medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas. Entre ellas, podrá solicitar auxilio de la



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal



UNIÓN NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES

Fuerza Pública u otras autoridades administrativas, con el fin de que lleven a cabo las actuaciones, inherentes a su cargo, para las cuales hayan sido especialmente comisionados, teniendo en vista una efectiva protección de la salud de la población y los individuos. Decretará medidas con la finalidad de evitar la aparición de peligros y la agravación o difusión del daño, o la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas por medio de medidas especiales como: la retención, el retiro del comercio o de la circulación, el decomiso, la desnaturalización y la destrucción de bienes materiales, la clausura de establecimientos, la cancelación de permisos, la orden de paralización, destrucción o ejecución de obras, el aislamiento, observación e internación de personas afectadas o sospechosas de estarlo por enfermedades transmisibles. En caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia.

4. Que el **DECRETO EJECUTIVO N° 42227-MP-S** declara **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**, en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.
5. Que según el artículo 62 de la Ley N° 7794, Código Municipal, es una atribución de la Policía Municipal *“Auxiliar, de ser posible, a la Fuerza Pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad”*.
6. Que según los artículos 34, 35, 36, 37, 39 y 41 del Código Municipal, las sesiones del Concejo Municipal son públicas, se desarrollarán en la localidad sede de la municipalidad, con el orden de día previamente elaborado por el Presidente del Concejo y se llevarán a cabo una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias remuneradas en el mes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la administración municipal, en el marco de la normativa aplicable y la declaratoria de estado de emergencia nacional, para realizar todas las acciones pertinentes, útiles y necesarias para apoyar la implementación de los lineamientos oficiales para la atención de la pandemia del COVID-19 y establecer la coordinación

interinstitucional requerida con las autoridades de salud y de atención de emergencias competentes.

SEGUNDO: Instar a la administración e instruir a todos los órganos adscritos a este Concejo, a suspender toda actividad municipal que implique la concentración masiva y aglomeración de personas hasta tanto se mantenga dicha directriz por parte del Ministerio de Salud.

TERCERO: Informar a los munícipes, a través de los mecanismos de comunicación a disposición de este Gobierno Local, la importancia de evitar participar en actos masivos y aglomeraciones, lo anterior incluyendo los espacios públicos municipales; así como las medidas de higiene y prevención emanadas del Ministerio de Salud.

CUARTO: Se hace un llamado a los patentados para que cumplan cabalmente los lineamientos del Ministerio de Salud en cuanto al aforo permitido y al cierre temporal de las actividades de bares, discotecas y casinos. Igualmente, se les recuerda que deben extremar las medidas de seguridad e higiene.

QUINTO: La municipalidad sólo difundirá información oficial y emanada de las autoridades de salud y de atención de emergencias competentes.

SEXTO: Apoyar a la administración en la implementación de acciones que reduzcan el tránsito y presencia de personas en las instalaciones municipales, particularmente aquellas que permitan los trámites, pagos o servicios a través de tecnologías de la información, según las posibilidades de la municipalidad.

SÉPTIMO: Mientras que permanezca la declaratoria de emergencia, instar a este Concejo a cumplir los lineamientos del Ministerio de Salud, por lo que se pospondrán audiencias que conlleven participación masiva de ciudadanos, reducir al máximo la convocatoria de sesiones extraordinarias, reducir el acceso al público a máximo el 50% de la capacidad del salón de sesiones, incorporar en el orden del día solo los puntos urgentes o sujetos a plazo, esto último en aras de reducir la duración de las sesiones. Además, se tendrá como ausencia justificada la no participación de regidores o síndicos en la sesión, sea por enfermedad o por prevención*.

* **NOTA:** Si la municipalidad cuenta con otros mecanismos para asegurar la publicidad de las sesiones, podrían valorar una reducción distinta para el acceso al público.